

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Divisorio Rad. No. 110014003032**20150086500**.

Obren en autos el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa XAB564 y la manifestación del demandante según la cual el vehículo no ha sido objeto de chatarrización.

De otro lado, se reitera al demandante que el inciso 4º del artículo 314 del Código General del Proceso, exige que, en los procesos divisorios, el desistimiento de las pretensiones “*no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda*”, por consiguiente, hasta tanto su solicitud no esté coadyuvada por todos los sujetos que conforman el extremo demandado, no hay lugar a tenerla en cuenta, por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días se sirva presentarla nuevamente con la anuencia del curador ad litem que representa a los herederos de Edilberto de Jesús Rodríguez Aranguren (José Ruperto Lemus Moreno) y Albert Fabian Rodríguez, so pena de aplicar la sanción prevista en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 165, hoy 15 de diciembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a27cb9302bd788c9f7dead37590d8492ebe2e13f442b71ff7a53c6e4abd029d**

Documento generado en 13/12/2021 08:39:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>